

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 3 DE ORALIDAD

Magistrado FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

Tunja, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS

PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOYACÁ
DEMANDADOS: CORPOBOYACÁ - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –
ALCALDÍA DE SOCHA - CARBONES ANDINOS LTDA.
RADICACION: 15001 23 33 000 2014 00223 00

1.- En orden a la verificación de cumplimiento de los requerimientos y compromisos concretados, y en virtud de lo dispuesto en el marco de los numerales 9º a 12º del fallo popular, mediante auto del pasado 1º de diciembre de 2021, este Despacho dispuso:

“2.- REQUERIR a Corpoboyacá y Corporinoquia para que, en el término judicial de **diez (10) días**, rindan informe detallado sobre las gestiones adelantadas en orden a la consecución y apropiación de recursos para la implementación y ejecución de la estrategia de capacitación y divulgación de los ETESA a la comunidad educativa, que fuere presentada al Despacho. Se **ADVIERTE** a las autoridades que, en caso de avizorarse imposibilidad para la ejecución a partir del mes de enero de 2022, lleven a cabo la tarea en asocio con las Alcaldías, Personerías municipales y Estaciones de Policía -Art. 101 Ley 99/1993- del área de influencia.

3.- EXHORTAR a Corpoboyacá para que cumpla con el término de quince (15) meses propuesto como plan de choque para la expedición de la decisión definitiva dentro de los procesos sancionatorios mineros que se encuentran en trámite y bajo su cargo.

4.- REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la Agencia Nacional de Minería para que, en el término judicial de **cinco (5) días**, rinda informe sobre el estado actual de todos los

procedimientos sancionatorios correspondientes al área de influencia del Páramo de Pisba y plan de choque para su pronta resolución en el marco de sus competencias, tal como se le solicitó en audiencia del pasado 20 de agosto.

5.- REQUERIR a Corpoboyacá para que, en el término judicial de **cinco (5) días**, informe si, en cumplimiento a lo pactado en Acta de 26 de agosto de 2021, procedió a consolidar el listado de instrumentos de manejo ambiental de títulos mineros en área de Páramo y si los remitió a la ANM para unificar la información. En caso contrario, justifique las razones de su omisión.

6.- REQUERIR a Corpoboyacá y a Corporinoquia para que, en el término judicial de **cinco (5) días**, informen sobre el estado actual de elaboración y trámite de los documentos complementarios a los ETESA *-componentes minero y socioeconómico-*, según lo acordado en reuniones de 30 de agosto, 13 y 16 de septiembre hogaño. Sírvanse informar si ya fueron enviados al Ministerio de Ambiente para su verificación.

7.- REQUERIR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que, en el término judicial de **cinco (5) días**:

7.1.- Rinda informe - balance detallado sobre la jornada de capacitación a Alcaldes y Personeros del área de influencia del Páramo de Pisba durante los días 23 a 25 de noviembre de 2021. Sírvase aportar constancias de asistencia y acreditar el cumplimiento de los objetivos y temática propuestos en el documento presentado al Despacho.

7.2.- Informe al Despacho sobre la implementación y ejecución de la propuesta de trabajo, capacitación y sensibilización con los gremios agrícola, minero y por sectores específicos, que fuere ordenada por el Despacho en audiencia del pasado 3 de septiembre.

8.- REQUERIR a la Agencia Nacional de Minería para que, en el término judicial de **cinco (5) días**, rinda informe sobre el estado actual de los 69 títulos otorgados con antelación a la delimitación provisional del Páramo de Pisba, si se encuentran ejerciendo actividad minera y en qué fase, o si suspendieron actividades de manera definitiva.

9.- REQUERIR a Corpoboyacá para que, en el término judicial de **cinco (5) días**, informe si sobre la zona de delimitación provisional del Páramo de Pisba definida en Resolución 1501 de 2018, existen licencias con actividad minera vigente y en qué fase, que hubieran sido otorgadas antes de la delimitación provisional. Sírvase informar si ha realizado gestiones para la regulación y/o suspensión de dicha actividad.

10.- REQUERIR a los municipios de Tasco, Gámeza, Socha, Labranzagrande, Mongua, Pisba, Socotá, Jericó y Chita (Boyacá), y La Salina, Sácama y Támara (Casanare), para que, en el término de **diez (10) días**, rindan informe sobre las gestiones adelantadas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 *-Código de Minas-*, durante los años 2019 a 2021.

11.- REQUERIR a Corpoboyacá para que:

11.1.- En el término judicial de **cinco (5) días**, informe las razones por las cuales no ha elaborado el Proyecto específico de restauración ecológica *-Plan Básico de Restauración PBR-*, que deberá ser remitido al Ministerio de Ambiente para su aprobación, concretamente en cuanto a la reforestación en el Páramo de Pisba.

11.2.- Mientras cumple con la anterior labor, se profiere el acto definitivo de delimitación del Páramo de Pisba y la Corporación expide el Plan de Manejo del Páramo, diseñe e implemente una estrategia de ejecución pronta y eficaz que involucre labores de reforestación en las áreas de importancia del Páramo de Pisba. En el término de **un (1) mes**, sírvase rendir informe al respecto.

11.3.- En el término judicial de **diez (10) días**, complemente el informe solicitado en el numeral **7.8.** del auto de 22 de septiembre de 2021, **ÚNICAMENTE** en relación con la jurisdicción del Páramo de Pisba, delimitado provisionalmente mediante Resolución 1501 de 2018, y no respecto de toda su jurisdicción. Sírvanse pronunciarse de manera puntual frente a cada uno de los ítems allí solicitados.

12.- REQUERIR a Corporinoquia para que, en el término judicial de **cinco (5) días**, se pronuncie de manera concreta si dentro del Plan de Acción 2020- 2023 *"Un pacto por la Tierra"* fueron incluidos programas de restauración y reforestación que tengan impacto directo en áreas del Páramo de Pisba. Sírvase informar cuáles programas, estado actual y áreas de ejecución.

13.- REQUERIR por SEGUNDA VEZ al Comandante del Ejército Nacional para que, en el término judicial de **cinco (5) días**, informe si se encuentra en ejecución algún plan de acción para contrarrestar la minería ilegal o la deforestación en el área de influencia del Páramo de Pisba, cuya delimitación provisional se encuentra señalada en la Resolución 1501 de 6 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente. Especialmente en los municipios de Tasco, Gámeza, Socha, Labranzagrande, Mongua, Pisba, Socotá, Jericó y Chita (Boyacá), y La Salina, Sácama y Támara (Casanare), tal como se le solicitó en auto del 22 de septiembre de 2021.

14.- REQUERIR al Comandante del Departamento de Policía de Boyacá para que, en el término judicial de **cinco (5) días**, informe si desde dicha dependencia y en observancia de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 99 de 1993, se ha implementado alguna estrategia a través de las Estaciones de Policía de los municipios de Tasco, Gámeza, Socha, Labranzagrande, Mongua, Pisba, Socotá, Jericó y Chita (Boyacá), y La Salina, Sácama y Támara (Casanare), para el acompañamiento y apoyo a las autoridades ambientales, a los entes territoriales y a la comunidad vecina y residente del Páramo de Pisba. En caso afirmativo, sírvase informar las labores desarrolladas y estado actual de las mismas.

15.- REQUERIR a Corpoboyacá, Corporinoquia, Gobernación de Casanare y municipios de

Labranzagrande y Mongua para que, en el término judicial de **diez (10) días**, presenten el informe solicitado en el numeral **7.7.** del auto de 22 de septiembre de 2021, pero **ÚNICAMENTE** en relación con la jurisdicción del Páramo de Pisba, delimitado provisionalmente mediante Resolución 1501 de 2018, y no respecto de toda su jurisdicción como lo realizaron en los informes rendidos. Sírvanse pronunciarse de manera puntual frente a cada uno de los ítems solicitados.

16.- REQUERIR a la **Gobernación de Boyacá** para que, en el término judicial de **diez (10) días**, complementen el informe solicitado en el numeral **7.7.** del auto de 22 de septiembre de 2021, **ÚNICAMENTE** en relación con la jurisdicción del Páramo de Pisba, delimitado provisionalmente mediante Resolución 1501 de 2018. Sírvanse pronunciarse de manera puntual frente a cada uno de los ítems solicitados.

17.- REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** a los municipios de Tasco, Gámeza, Socha, Pisba, Socotá, Jericó y Chita (Boyacá) y La Salina y Sácama (Casanare) para que, en el término judicial de **diez (10) días**, presenten el informe solicitado en el numeral **7.7.** del auto de 22 de septiembre de 2021, pero **ÚNICAMENTE** en relación con la jurisdicción del Páramo de Pisba, delimitado provisionalmente mediante Resolución 1501 de 2018, y no respecto de toda su jurisdicción. Sírvanse pronunciarse de manera puntual frente a cada uno de los ítems solicitados.

18.- REQUERIR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que, en el término judicial de **cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia**, rinda informe detallado sobre las gestiones adelantadas y estado actual de:

18.1.- El trámite de cumplimiento de lo ordenado en el numeral PRIMERO -1.1. a 1.4.- del auto calendarado de 5 de octubre hogafío, en el que se le ordenó celebrar de manera presencial y con participación obligatoria e indelegable de funcionarios del orden nacional, una reunión presencial en alguno de los municipios del área de influencia del Páramo de Pisba a más tardar el próximo 30 de diciembre **-y preferiblemente en el mes de noviembre de los corrientes-**.

18.2.- Lo actuado en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de los corrientes, respecto del cumplimiento del fallo popular, especialmente, en cuanto a la celebración de jornadas presenciales con asistencia comunitaria. Sírvase informar y allegar evidencia de: **i)** el número de reuniones comunitarias realizadas, **ii)** los municipios y lugares donde se han llevado a cabo, **iii)** la cantidad de asistentes, si han sido identificados y caracterizados, **iv)** las estrategias de capacitación y divulgación empleadas, **v)** la metodología utilizada para el desarrollo de las mismas, **vi)** las inquietudes manifestadas y la forma en que han sido resueltas, y **vii)** qué funcionarios han asistido por parte del Ministerio de Ambiente, las CAR de Boyacá y Orinoquía, la Defensoría del Pueblo y su Regional Boyacá, así como de otras entidades involucradas."

2.- En respuesta al numeral **2º**, respecto de las gestiones adelantadas en orden a la consecución y apropiación de recursos para la implementación y ejecución de la estrategia de capacitación y divulgación de los ETESA a la comunidad educativa y que, en caso de avizorarse imposibilidad para la ejecución a partir del mes de enero de 2022, llevaran a cabo la tarea en asocio con las Alcaldías, Personerías municipales y Estaciones de Policía - *Art. 101 Ley 99/1993*- del área de influencia, las Corporaciones ambientales señalaron:

- **Corpoboyacá:** En oficio de 19 de enero hogaño expuso que: *"frente a los recursos económicos para el desarrollo de las actividades, la Oficina de Participación y Cultura Ambiental, cuenta con los recursos para la contratación del recurso humano para las actividades de sensibilización en las Instituciones Educativas, al igual que con material pedagógico para el desarrollo de las mismas, sin embargo, y en caso de requerir algún apoyo adicional, específicamente para la actividad de perifoneo, se coordinará con las administraciones municipales. Avanzando en el tema, el pasado 14 de enero, se recibió por parte de la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información, capacitación acerca de los ETESA, a los funcionarios que desarrollarán las capacitaciones, en donde estuvieron presentes los funcionarios y contratistas que serán los encargados de desarrollar la estrategia".* Adjuntó documento que contiene la Estrategia de capacitación e implementación sobre la importancia del páramo y divulgación de los ETESA en el sector educativo, conforme al cual, la ejecución del cronograma propuesto inicia en enero de 2022.

Como quiera que la Corporación manifestó contar con recursos para el cumplimiento de lo anterior, se le requerirá para que inicie con la ejecución de la primera fase (Trimestre de enero a marzo de 2022) del cronograma propuesto y rinda el respectivo informe sobre el inicio de actividades.

- **Corporinoquia:** en oficio del pasado 20 de enero señaló que *"ha sido complejo la gestión y designación de recursos para dar cumplimiento a la implementación y ejecución de la estrategia de capacitación y divulgación de los ETESA".* Se prevé realizar una articulación con los municipios del área de influencia para realizar un cronograma de trabajo y revisar la destinación de recursos. Lo cual *"se realizará una vez se concluya la ley de garantías".*

Del contenido de la respuesta, el Despacho verifica que Corporinoquia no ha atendido en modo alguno el requerimiento en comento, se ha mostrado ausente y apática. La ausencia de recursos económicos ya había sido puesta de presente en memorial anterior. Razón por la cual, en auto del pasado 1º de

diciembre se le solicitó que llevara a cabo la tarea en asocio con las Alcaldías, Personerías y Estaciones de Policía como lo permite el artículo 101 de la Ley 99 de 1993. Sin embargo, se observa desinterés en ello. En la respuesta, se limitó a referir posibles acciones a ejecutar, sin explicitar compromisos, actividades, fechas y autoridades en concreto. Invocó como pretexto la vigencia de la conocida Ley de garantías, que sólo empezaba a operar a partir del 29 de enero de 2022.

A juicio del Despacho, las anteriores manifestaciones son insuficientes para justificar la omisión en cuanto a la implementación y ejecución de la estrategia de capacitación y divulgación de los ETESA. Ha de recordarse que se trata de un compromiso pactado en audiencia del 6 de agosto de 2021, cuyo plazo concedido fue de un (1) mes. Las razones de orden presupuestal no pueden configurarse en talanquera para cumplir la orden judicial, máxime cuando se puede dar cumplimiento sin que sea necesaria y obligatoria la erogación presupuestal. Atendiendo al escaso número de municipios del área de influencia que pertenecen a la jurisdicción de Corporinoquia, bien podría ejecutarse la estrategia en virtud de los principios de colaboración y coordinación entre autoridades, sin que sea requisito indispensable celebrar contratos y convenios.

Ante lo observado, en los términos del artículo 41 de la Ley 472 de 1998, el Despacho dispondrá iniciar incidente de desacato en contra del Director de Corporinoquia para que, en el término de traslado ejerza su derecho de contradicción y justifique con el debido fundamento las razones del incumplimiento.

3.- En cuanto al exhorto para el cumplimiento del plan de choque para la expedición de decisión definitiva dentro de los procesos sancionatorios vigentes en el término de 15 meses, Corpoboyacá expresó que se encuentra adelantando gestiones para la observancia del compromiso. Por lo que, se le requerirá para que rinda un informe detallado al respecto sólo para aquellos procesos que impacten directamente el área de influencia del páramo de Pisba.

4.- En respuesta al numeral **4**, en informe del 13 de diciembre de 2021, en relación con el estado actual de todos los procedimientos sancionatorios correspondientes al área de influencia del páramo de Pisba y plan de choque para su pronta resolución en el marco de sus competencias, la ANM aportó relación de 26 títulos mineros con trámite sancionatorio minero y 3 títulos mineros con trámite sancionatorio minero y ambiental, respecto de los cuales propuso

como plan de choque que "(...) se tiene previsto, **antes de finalizar el primer trimestre del año 2022**, efectuar la correspondiente evaluación documental para adoptar las decisiones administrativas a que haya lugar".

En consecuencia, se le requerirá para que, a más tardar el 30 de marzo de los corrientes, rinda el informe respectivo que contenga la relación de decisiones definitivas proferidas, así como las acciones a implementar y cronograma de actividades con fechas, plazos y responsables de las decisiones faltantes.

5.- En respuesta al numeral **5**, en oficio remitido el 14 de diciembre de 2021, Corpoboyacá informó que consolidó el listado de instrumentos de manejo ambiental de títulos mineros en área del páramo, los cuales fueron revisados de manera conjunta por la ANM en reunión de 26 de agosto de 2021, con lo que se identificaron los proyectos licenciados objeto de proceso sancionatorio en las dos entidades. Como quiera que la información ya se encuentra unificada y fue propuesto un plan de choque por tales autoridades, se tendrá por cumplido el requerimiento.

6.- En respuesta al numeral **6**, relativo al estado actual de elaboración y trámite de los documentos complementarios a los ETESA *-componentes minero y socioeconómico-*, y si fueron enviados al Ministerio de Ambiente para su verificación, las Corporaciones respondieron:

- **Corpoboyacá:** En oficio remitido el 14 de diciembre de 2021, informó que ha realizado varias reuniones con las demás entidades responsables del cumplimiento del fallo popular, especialmente el Ministerio de Ambiente. Se identificó la información y los documentos¹ adicionales que pueden ser insumo para la elaboración de los documentos complementarios a los ETESA.

- **Corporinoquia:** No se pronunció al respecto.

1. Documentos de Revisión y Ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Jericó, adoptado mediante Acuerdo del 11 de mayo de 2021, Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Cravo Sur, aprobado mediante Resolución No. 3581 del 5 de octubre de 2018, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, se remitió información sobre concesiones de aguas y ocupaciones de cauce otorgados en los municipios del área de influencia del páramo de Pisba, así como copia de la Resolución 4559 del 27 de diciembre de 2019; "Por medio de la cual se reglamenta el uso del recurso hídrico de las fuentes denominadas Ríos Pesca y Tota de la cuenca Alta del Río Chicamocha y la Subcuenca del Río Gámeza de la cuenca media del Río Chicamocha y se toman otras determinaciones".

Sobre el punto, se recuerda que, en informes del 21 y 24 de septiembre de 2021, la ANM y Corpoboyacá expusieron que, junto al Ministerio de Ambiente, Corpoboyacá y Corporinoquia, los días 30 de agosto, 13 y 16 de septiembre de 2021, celebraron Comité en el que se acordó que en el término de 3 meses se presentaría un documento complementario a los ETESA, especialmente en cuanto a la información relacionada con componente minero y socioeconómico. No obstante, el Despacho encuentra que ninguna de las Corporaciones ambientales ha adelantado gestión efectiva al respecto. Corpoboyacá identificó insumos, pero no ha elaborado los documentos complementarios; mientras que Corporinoquia guardó absoluto silencio. Según lo acordado en los Comités, los documentos complementarios a los ETESA debían ser presentados aproximadamente en el mes de diciembre de 2021, sin que se tenga razón alguna. Además, debe reiterarse que, una de las grandes inconformidades de la comunidad y de los gremios afectados radica en el contenido de los ETESA, especialmente en los componentes socioeconómico y minero.

En consecuencia, se requerirá, **por última vez**, a las respectivas Corporaciones para que informen sobre la entrega de los documentos complementarios ante el Ministerio de Ambiente, y en dado caso, justifiquen las razones por las cuales no han relaborado los documentos de actualización. La inobservancia dará lugar a la apertura de incidente de desacato en los términos del artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

7.- En respuesta al numeral **7**, en oficio de 10 de diciembre de 2021, la apoderada del Ministerio de Ambiente señaló que:

7.1.- En el marco de la estrategia de capacitación de alcaldes y personeros del área de influencia, se llevó a cabo jornada previa virtual de articulación institucional y establecimiento de temática - *entre estas los seis temas de diálogo que contempla la sentencia T-361 de 2017-* y metodología con la ANM, Corpoboyacá, Corporinoquia, Instituto Alexander von Humboldt, IGAC, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Agencia Nacional de Tierras, Ministerio de Minas y Energía, Parques Nacionales Naturales de Colombia y PNN Pisba. También se desarrollaron espacios de trabajo internos -*entre Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Subdirección de Educación y Participación, Dirección de Ordenamiento Territorial y Coordinación del Sistema Ambiental SINA, Oficina de Negocios Verdes Sostenibles, Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana,*

Grupo Asesor de Comunicaciones, Oficia Asesora Jurídica y Despacho de Ministro-.

En la jornada llevada a cabo el 23 y 24 de noviembre de 2021, se contó con asistencia presencial y participación activa de alcaldes y/o personeros de los municipios de Gámeza, Chita, Socotá, Jericó, Socha, Labranzagrande, La Salina y Sácama, y virtual de los municipios de Tasco y La Salina. No se contó con participación alguna de alcaldes y/o personeros de Mongua, Pisba y Támara. En virtud de los compromisos de las autoridades locales no fue posible efectuar salida de campo. El objetivo planteado fue: *"Fortalecer el proceso de información sobre la delimitación participativa del páramo de Pisba mediante el afianzamiento de conocimientos a los mandatarios locales y personeros, para que a su vez estos sean multiplicadores de la información en sus municipios."* Dio cuenta del cumplimiento del mismo, así como de la temática abordada, especialmente los ejes establecidos en la sentencia T-361 de 2017.

El Despacho considera que se dio cumplimiento al anterior compromiso. De las evidencias y documentales aportadas se vislumbra que la realización de la jornada cumplió con los objetivos planteados. Sin embargo, se considera pertinente que se realice anualmente. Por lo que, se exhortará al Ministerio de Ambiente para que mantenga vigente la citada estrategia y realice jornadas similares una (1) vez al año, así como a los doce municipios del área de influencia para que difundan el contenido de las capacitaciones al interior de sus comunidades.

7.2.- En cuanto a la implementación y ejecución de la propuesta de trabajo, capacitación y sensibilización con los gremios agrícola, minero y por sectores específicos, advirtió que, como fuere autorizado por el Despacho, ello se viene llevando a cabo en el marco de las reuniones públicas en fase de consulta e iniciativa realizadas en los municipios del área de influencia. Entre agosto y octubre de 2021 se realizó una reunión presencial en los municipios de Sácama (21 de agosto), La Salina (22 de agosto), Pisba (29 de agosto), Jericó (11 de septiembre), Támara (22 de septiembre), Tasco (24 de septiembre), Gámeza (25 de septiembre) y Socotá (2 y 3 de octubre). Allí se explicó el eje 2: Sector Agropecuario, según sentencia T-361 de 2017, relativo a reconversión y sustitución, actividades de bajo impacto y actividades permitidas y no permitidas. Referenció preguntas e inquietudes expresadas por la comunidad, así como la respuesta a las mismas. Sostuvo que, luego de la delimitación definitiva, se ejecutará el Programa de reconversión de labores restringidas y que durante 2022 se llevarán a cabo seis (6) reuniones

relacionadas con actividades agropecuarias. Indicó que en junio de 2021, se puso en consulta pública, por tercera oportunidad, el proyecto de resolución *"Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles en páramos y se adoptan otras disposiciones"*. Se recibieron alrededor de 100 observaciones que se encuentran en fase de estudio.

En cuanto al sector minero, señaló que se encuentra en estudio el proyecto de resolución, *"Por la cual se establecen los lineamientos ambientales, para la reglamentación del programa de sustitución que involucra el cierre, desmantelamiento, restauración y reconformación de las áreas intervenidas por las actividades mineras y el programa de reconversión o reubicación laboral al interior de los ecosistemas de páramo delimitados por este Ministerio."*. Se han realizado reuniones con el Ministerio de Minas y Energía con el fin de revisar los avances en los siguientes temas: i) Conocer los proyectos productivos que vienen desarrollando en estas áreas estratégicas, propuestas de modelos productivos, manual de prácticas, instancias de trabajo, etc, ii) Fuentes de financiación (actividades financieras) y iii) Casos exitosos o lecciones aprendidas (resultados de convenios). En los meses de junio a noviembre de 2021 se celebraron múltiples reuniones en las que se abordó el componente minero, así: Chita (8 de agosto), Sácama (21 de agosto), La Salina (22 de agosto), Pisba (29 de agosto), Jericó (11 de septiembre), Támara (22 de septiembre), Tasco (24 de septiembre), Gámeza (25 de septiembre) y Socotá (2 y 3 de octubre). Referenció preguntas e inquietudes expresadas por la comunidad, así como la respuesta a las mismas por parte de la ANM y el Ministerio de Ambiente.

Concluyó que las temáticas agropecuaria y minera también fueron abordadas en la reunión de alcaldes y gobernadores llevada a cabo el 23 y 24 de noviembre de 2021. Adjuntó Propuesta Implementación y ejecución de la propuesta de trabajo, capacitación y sensibilización 2022 desde sectores agropecuario y minería.

Conforme a lo anterior, el Despacho encuentra cumplido a satisfacción el requerimiento de capacitación a gremios, pero exhortará al Ministerio de Ambiente para que, en asocio con las autoridades del ramo, cumpla con lo consignado en la anterior propuesta y se le requerirá para que rinda ante el Despacho informe semestral de avance y ejecución de la misma.

8.- En respuesta al numeral **8**, en informe del 13 de diciembre de 2021, la ANM aportó relación de 70 títulos mineros otorgados con

antelación a la delimitación provisional del páramo de Pisba. De su contenido y en cuanto al estado actual se verifica que: 25 se encuentran "En revisión para toma de decisión", 1 "Vencido", 1 "Vencido con solicitud de derecho de prórroga", 1 "Vigente" y 42 no fueron reportados.

Del contenido de la respuesta, del informe calendado de 4 de octubre de 2021 rendido por la ANM y según las respuestas emitidas por Corpoboyacá, el Despacho entiende que, con ocasión de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso y en observancia del fallo, en la zona de delimitación provisional no se han radicado ni admitido solicitudes de contrato de concesión minera. A la fecha no existe trámite vigente que se superponga a tales polígonos, salvo los otorgados con antelación a la delimitación provisional, de los cuales, ninguno se encuentra en fase de exploración o explotación. Por lo cual, se tiene por satisfecho el requerimiento.

9.- En respuesta al numeral **9**, en memorial de 14 de diciembre de 2021, Corpoboyacá informó que, desde el 9 de junio de 2014, no ha otorgado ningún tipo de licencia ambiental dentro de la zona de delimitación provisional del páramo de Pisba definida en Resolución 1501 de 2018 y no se realiza actividad minera. Manifestaciones que corresponden con lo informado por la ANM. Por lo cual, se tiene por satisfecho el requerimiento.

10.- Respecto del informe sobre las gestiones adelantadas para combatir la minería ilegal en el área de influencia del páramo de Pisba y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 -*Código de Minas*-, durante los años 2019 a 2021, los municipios requeridos manifestaron lo siguiente:

- **Tasco:** Informó de la existencia de cuatro (4) casos de explotación ilícita de minerales, frente a los cuales se han realizado periódicamente visitas de desalojo y suspensión, de verificación, de atención por emergencia minera, de control y verificación, operativos de control y notificación a la Fiscalía General de la Nación. De los casos identificados, uno (1) fue legalizado, dos (2) fueron culminados y uno (1) se encuentra con cierre y denuncia ante Fiscalía General de la Nación.

- **Támara:** Expuso que no hay gestión debido a que, entre 2019 y 2021, especialmente en el área de delimitación provisional no hay reporte de actividad minera.

- **Sácama:** Adujo que no hay gestión debido a que, en el área de influencia no existe explotación minera legal o ilegal, formal, ni artesanal.

- **Socotá:** Anunció informe de actuaciones realizadas por Inspección de Policía sobre presuntas actividades de minería ilegal. Sin embargo, el documento enunciado no fue adjunto a la comunicación. Por lo que, se le requerirá para que complementa la respuesta.

- **Gámeza, Socha, Labranzagrande, Mongua, Pisba, Jericó, Chita y La Salina:** No se pronunciaron al respecto. Por lo que, se les requerirá por **última vez** para que rindan el informe, so pena de la apertura de incidente de desacato en los términos del artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

11.- En respuesta a los requerimientos ordenados en el numeral **11**, a través de oficio de 14 de diciembre de 2021, Corpoboyacá se pronunció así:

11.1.- Para elaborar el Proyecto específico de restauración ecológica - Plan Básico de Restauración PBR del páramo de Pisba, primero debe expedirse el acto administrativo de delimitación definitiva. Ello, *"con el único propósito de que permitan definir los recursos necesarios tanto económicos como técnicos para elaborar el Plan Básico de Restauración Ecológica."* No obstante, entre los años 2012 a 2015 ejecutó con el Ministerio de Ambiente un convenio interadministrativo, producto del cual *"se restauraron en el municipio de Chita en la zona del páramo de Pisba los predios propiedad del municipio: Botalón, Borracheral, Chorrera, Agua Blanca-Higuerón, Hoyo Grande, Rogachude, Tobitos. Estos predios en total tienen una cabida de 677 hectáreas. De estas se restauraron con acciones activas 146 hectáreas y se aislaron las 677 hectáreas, con aproximadamente 23 kilómetros de cercos con madera y alambre de púas, para evitar el pastoreo en áreas de protección hídrica."* Propuso como estrategias para el proceso de reforestación:

"- Como un primer ejercicio se propone hacer una revisión de los siete predios y revisar el estado de las acciones ejecutadas, valorando su estado y cuánto puede costar realizar acciones complementarias a las ya ejecutadas.

- Un segundo proceso, será revisar con los otros municipios los predios adquiridos dentro del complejo de páramos de Pisba y revisar el estado ecológico de estos para plantear acciones concretas alrededor de su protección y restauración.

- Plantear al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Fondo Nacional Ambiental, la financiación de un proyecto de restauración que permita realizar acciones en los municipios de la jurisdicción que tienen cobertura dentro del páramo de Pisba.

- Dentro de este mismo proyecto, se pedirá al MADS y FONAM la financiación de imágenes de satélite y de profesionales para la evaluación de coberturas, que permitan establecer el estado de intervención antrópico sobre el páramo y que debe ser la base para poder iniciar la formulación del Plan Básico de Restauración del Páramo de Pisba para la jurisdicción de Corpoboyacá.”

En efecto, el Despacho entiende que, para la expedición del Proyecto específico de restauración ecológica, el acto de delimitación definitiva constituye insumo fundamental, como también lo advirtió el Ministerio de Ambiente. Ello es así en la medida que, como se ordenó en el fallo popular, luego de la expedición de aquel, debe elaborarse el Plan de Manejo del Páramo y allí se definirán las actividades y zonas objeto de restauración y reforestación. Sin embargo, se trata del cumplimiento de una función de rango constitucional y legal que debe materializarse en virtud del déficit de protección paramuna y en el marco de los principios de prevención y precaución. Además, porque en el numeral **11.2.** del auto que antecede, se le ordenó que, entre tanto, diseñara e implementara una estrategia de ejecución pronta y eficaz que involucrara labores de reforestación en las áreas de importancia del Páramo de Pisba. Así, el Despacho considera inapropiado permitir la omisión en punto a la reforestación al interior del páramo hasta tanto exista delimitación definitiva.

En tal sentido, se requerirá por **última vez** a Corpoboyacá para que **i)** de respuesta al numeral **11.2.** del auto del pasado 1º de diciembre y, **ii)** en asocio con los alcaldes municipales del área de influencia, concrete, ejecute y materialice las actividades propuestas como "*estrategias para el proceso de reforestación*". Deberá rendir informe detallado, actividades y cronograma propuesto.

11.3.- En relación con la complementación del informe solicitado en el numeral 7.8. del auto de 22 de septiembre de 2021, únicamente en relación con la jurisdicción del Páramo de Pisba, delimitado provisionalmente mediante Resolución 1501 de 2018, y no respecto de toda su jurisdicción, Corpoboyacá guardó silencio. En memorial de 17 de enero hogaño refirió a dicho compromiso, pero la respuesta se circunscribió al trámite y estado de

concesiones de agua. Por lo que, se le requerirá para que allegue la respuesta en tal sentido.

12.- En respuesta al numeral **12**, relativo a la inclusión, identificación, estado actual y áreas de ejecución de programas de restauración y reforestación que tengan impacto directo en el Páramo de Pisba, dentro del Plan de Acción 2020-2023 *"Un pacto por la Tierra"*, en oficio de 22 de enero de los corrientes Corporinoquia señaló que: *"(...) a la fecha no ha realizado procesos de reforestación en áreas de páramo de Pisba o zonas de amortiguación. De otra parte, no se han proyectado procesos de reforestación dentro del área delimitada del Páramo de Pisba."*. Ante la omisión, y por tratarse del cumplimiento de una función de rango constitucional y legal que debe materializarse en virtud del déficit de protección paramuna y en el marco de los principios de prevención y precaución, se requerirá a Corporinoquia para que diseñe e implemente una estrategia de ejecución pronta y eficaz que involucre labores de reforestación en las áreas de importancia del Páramo de Pisba.

13.- En relación con la existencia y ejecución de algún plan de acción para contrarrestar la minería ilegal o la deforestación en el área de influencia del Páramo de Pisba, el Comandante del Ejército Nacional guardó silencio. Por lo que, se le requerirá por última vez para que rinda el informe.

14.- En respuesta al numeral **14**, en oficio del 9 de diciembre de 2021, el Comandante del Departamento de Policía de Boyacá informó que a través del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica y la Seccional de Carabineros se vienen desarrollando acciones de prevención y control encaminadas a la protección del páramo de Pisba. En asocio con Corpoboyacá, en el municipio de Socha se han realizado labores para combatir la minería ilegal, así como jornadas de verificación de documentación en las minas del sector. En el municipio de Labranzagrande efectuaron captura por comisión de delitos ambientales e incautación de material vegetal. Expresó que se han atendido los apoyos solicitados por Corporinoquia y Corpoboyacá en relación con los municipios del área de jurisdicción del páramo, en los cuales se vienen realizando actividades para el control del medio ambiente. Sin embargo, dicha labor debe ser liderada por las autoridades municipales, en quienes recae el control ambiental.

En virtud de lo expuesto, se exhortará al Comandante del Departamento de Policía de Boyacá para que, en observancia de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 99 de 1993, a través de las

Estaciones de Policía de los municipios de Tasco, Gámeza, Socha, Labranzagrande, Mongua, Pisba, Socotá, Jericó y Chita (Boyacá), y La Salina, Sácama y Támara (Casanare), continúe con las labores de apoyo a las autoridades ambientales, a los entes territoriales y a la comunidad, en la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y en las funciones y acciones de control y vigilancia previstas por dicha Ley, especialmente para la protección del Páramo de Pisba, delimitado Provisionalmente mediante Resolución 1501 de 2018, proferida por el Ministerio de Ambiente. De dicha gestión deberá rendir informes semestrales que den cuenta de lo actuado en cada uno de los doce (12) municipios del área de influencia ya señalados.

15.- En respuesta al numeral **15**, en el que se solicitó a ciertas autoridades que presentaran el informe solicitado en el numeral 7.7. del auto de 22 de septiembre de 2021², pero únicamente en relación con la jurisdicción del Páramo de Pisba, delimitado provisionalmente mediante Resolución 1501 de 2018, y no respecto de toda su jurisdicción, se pronunciaron así:

- **Corpoboyacá:** dio cuenta de la inversión anual entre 2017-2021, para la adquisición de predios para la conservación de recursos hídricos, planes de reforestación, y proyectos de restauración, rehabilitación y/o recuperación de ecosistemas estratégicos en los municipios que conforman el área de influencia del páramo de Pisba. Adujo que, durante el quinquenio no se ejecutaron esquemas de pago por servicios ambientales de acuerdo a lo definido en el artículo 9 del decreto 953 de 2013.

- **Corporinoquia:** Referenció proyecto del año 2017: Consolidación de áreas protegidas y ecosistemas estratégicos en la jurisdicción de Corporinoquia, con el propósito de realizar el estudio técnico, económico social y ambiental de los páramos Pisba

2. 7.7.- En el marco del principio de precaución y de la declaración del déficit de protección del Páramo de Pisba contenidos en los fallos de primera y segunda instancia, a las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá y Orinoquía, a las Gobernaciones de Boyacá y Casanare, y a los municipios de Tasco, Gámeza, Socha, Labranzagrande, Mongua, Pisba, Socotá, Jericó y Chita (Boyacá), y La Salina, Sácama y Támara (Casanare), para que, (...), informen detalladamente la planeación y ejecución presupuestal, durante el quinquenio 2017-2021, del porcentaje de los ingresos corrientes dispuesto para la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales dentro de la jurisdicción del Páramo de Pisba, en los términos señalados en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

El informe deberá contener, por lo menos, *i.*) detalle del total de los ingresos corrientes consolidado del respectivo año, *ii.*) el valor correspondiente al porcentaje asignado, *iii.*) el valor totalizado de la ejecución presupuestal para la respectiva vigencia, *iv.*) pormenorización exhaustiva de la inversión para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica, *v.*) ubicación geográfica de la inversión y si la misma corresponde al Páramo de Pisba, y finalmente, *vi.*) justificación técnica de la importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos.

y Sierra Nevada del Cocuy en la jurisdicción de Corporinoquia, municipios de Casanare, Boyacá. Frente a dicho proyecto, especificó distribución presupuestal. También relacionó como proyectos que se realizaron para el mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales, los que tuvieron por objeto: *i)* 2018: Rehabilitar áreas ambientalmente degradadas en los municipios de Labranzagrande, Pajarito, Pisba, Paya y Cubará (Boyacá) y desarrollar estrategias de restauración pasiva en el departamento de Casanare en predios de los municipios de Tauramena y Aguazul, y *ii)* 2018: Realizar la interventoría técnica, ambiental, administrativa, financiera, contable y jurídica a la ejecución y cumplimiento del anterior contrato. Sin embargo, la respuesta no cumple con todos los aspectos solicitados en el referido numeral 7.7. Por lo que se le requerirá para que allegue la respectiva complementación.

- **Gobernación de Casanare, municipios de Labranzagrande y Mongua:** No se pronunciaron al respecto. Por lo que, se les requerirá por **última vez** para que complementen el informe en los términos solicitados por el Despacho, so pena de la imposición de las respectivas sanciones por desacato.

16.- En respuesta al numeral **16**, en el que se solicitó a la Gobernación de Boyacá que presentara el informe solicitado en el numeral 7.7. del auto de 22 de septiembre de 2021, pero únicamente en relación con la jurisdicción del Páramo de Pisba, delimitado provisionalmente mediante Resolución 1501 de 2018, y no respecto de toda su jurisdicción, la entidad no se pronunció al respecto. Por lo que, se le requerirá por **última vez** para que complemente el informe en los términos solicitados por el Despacho, so pena de la imposición de las respectivas sanciones por desacato.

17.- En respuesta al numeral **17**, en el que se solicitó a ciertas autoridades que presentaran el informe solicitado en el numeral 7.7. del auto de 22 de septiembre de 2021, pero únicamente en relación con la jurisdicción del Páramo de Pisba, delimitado provisionalmente mediante Resolución 1501 de 2018, y no respecto de toda su jurisdicción, se pronunciaron así:

- **Tasco:** Detalló el total de ingresos corrientes de libre destinación municipales y los porcentajes apropiados para adquisición de áreas de interés en el quinquenio 2017-2021. Sin embargo, dichos recursos no han sido ejecutados porque "(...) se ha dificultado la materialización en la compra dado que los predios presentan problemas

de titulación y esto ha hecho que no se haya llegado a un negocio jurídico entre la entidad territorial y los propietarios del sector en protección”.

- **La Salina:** En informe de 21 de diciembre de 2021, referenció los ingresos corrientes de libre destinación del municipio para 2017-2021, el porcentaje asignado y el valor totalizado de la ejecución presupuestal para la respectiva vigencia – recursos sector ambiental. Aseveró que, el área de delimitación provisional que recae sobre el municipio *“NO presenta intervención antrópica o minera, es un área que no ha sido intervenida y que se mantiene conservada en su totalidad”*. Sin embargo, en el último quinquenio se adquirieron dos predios para la protección de la fuente de agua abastecedora del acueducto urbano.

- **Socotá:** Anunció Certificación que indica la disposición para la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos en los términos señalados en el artículo 111 de la ley 99 de 1993. Sin embargo, se observa que el archivo no fue adjunto a la comunicación. Por lo que, se le requerirá para que lo allegue de manera pronta.

- **Gámeza, Socha, Pisba, Jericó, Chita, Sácama:** No allegaron respuesta. Por lo que, se le requerirá por **última vez** para que complementen el informe en los términos solicitados por el Despacho, so pena de la imposición de las respectivas sanciones por desacato.

18.- En respuesta a lo solicitado en el numeral **18**, el Ministerio de Ambiente se pronunció así:

18.1.- En oficio de 10 de diciembre de 2021, en relación con la celebración de reunión presencial y con participación obligatoria e indelegable de funcionarios del orden nacional, en alguno de los municipios del área de influencia del páramo, el Ministerio de Ambiente expresó que se realizaría el 22 de diciembre en el municipio de Chita.

Sin embargo, mediante oficios recibidos en el mes de enero de los corrientes, la citada cartera anunció que la reunión se llevaría a cabo el pasado 22 de enero en el municipio de Gámeza. El Despacho tuvo conocimiento que la jornada fue realizada en dicha fecha y municipio. Por lo que, le requerirá para que rinda el respectivo informe detallado de cumplimiento en relación con dicha orden. Deberá explicar, entre otros aspectos, el desarrollo y dinámica de la jornada, la cantidad de asistentes y autoridades presentes, sus lugares de origen, el número y contenido de las

intervenciones, la forma en que fueron resueltas y por parte de qué autoridad, las acciones a tomar en cuanto a puntos pendientes y demás que considere pertinentes para acreditar el cumplimiento de lo acordado, así como los adecuados espacios de participación comunitaria.

18.2.- Sobre lo actuado entre agosto a noviembre de 2021 en relación con el cumplimiento del fallo popular, especialmente, en cuanto a la celebración de jornadas presenciales con asistencia comunitaria aportó el Informe No. 24 donde se presentan las acciones desarrolladas en el periodo. Informó y allegó evidencia de las siguientes mesas de trabajo en territorio, correspondientes a la Fase de Consulta e Iniciativa, en las que se contó con participación de *"Alcaldías municipales (10), Personerías Municipales (10), Corporaciones Autónomas Regionales (2); Gobernaciones (2); Ministerios (3) y entidades adscritas y vinculadas (ANT, UPRA, ANM); así como IGAC; Ministerio Público; (Instituto Alexander von Humboldt, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Parques Nacionales Naturales de Colombia, PNN Pisba, Corpoboyacá, Corporinoquia, Defensoría del Pueblo, Defensoría Regional de Boyacá, Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente, Defensoría Regional Casanare) y comunidades campesinas y gremios del área de influencia del páramo de Pisba. El total de asistentes a los escenarios principales de reunión en cada municipio ha sido de 1.316 personas, y 299 personas conectadas por medios tecnológicos. Con un total Intervenciones en reuniones presenciales de 136."*

Mesas de trabajo en Territorio - Fase de consulta	
Municipio	Fecha
Chita - Boyacá	8 de ago. de 2021
Sácama - Casanare	21 de ago. de 2021
La Salina - Casanare	22 de ago. de 2021
Pisba - Boyacá	29 de ago. de 2021
Jericó - Boyacá	11 de sep. de 2021
Tamara - Casanare	22 de sep. de 2021
Tasco - Boyacá	24 de sep. de 2021
Gámeza - Boyacá	25 de sep. de 2021
Vereda Comeza La Hoyada, Socotá - Boyacá	02 de oct. de 2021
Casco urbano Socotá - Boyacá	03 de oct. de 2021

- Advirtió que, según las actas de las anteriores reuniones, se caracterizó a la población objeto. Se emplearon estrategias de capacitación y divulgación como libretos, reuniones presenciales, uso de herramientas tecnológicas, folletos entregables, señalética impresa, cartografía impresa, diapositivas pedagógicas, documentos preparatorios denominados 'Fichas Municipales' que contienen información relevante de los municipios y su relación con el páramo de Pisba, resultados de la Fase de Información, inquietudes manifestadas por los actores, actividades económicas y otros aspectos relevantes, preparación a los profesionales de la cartera ministerial y a los profesionales de las demás entidades involucradas y de manera previa a cada uno de las jornadas, según particularidades y necesidades de los municipios, entre otras. Se realizaron espacios de retroalimentación y preparación de las reuniones de manera interna, los cuales fueron denominados 'Simulacros' en los cuales se revisaban aspectos logísticos, técnicos y de contexto para las reuniones. Añadió que se escucharon las inquietudes manifestadas por los asistentes, que fueron absueltas a medida que intervenían. Se utilizó impreso en tamaño pliego y en varias unidades el "*Formulario para la recepción de opinión, juicio o análisis de las alternativas de la delimitación del nicho ecológico paramuno*" y en mesas de trabajo y/o en plenaria según acuerdos con los asistentes se generó la presentación, explicación y desarrollo del formulario a partir de un caso propuesto por las mismas comunidades, paralelamente se iba diligenciando cada uno de los campos y resolviendo dudas e inquietudes de los participantes.

Adujo que se desarrollaron cuatro (4) mesas de trabajo interinstitucional con ANM, CORPOBOYACA y CORPORINOQUIA para articular gestión para el proceso de delimitación del páramo de Pisba, así como ocho (8) Comités Técnicos interinstitucionales.

Conforme a lo expuesto, se requerirá al Ministerio de Ambiente para que informe sobre la fase y estado actual del cronograma del proceso participativo en el marco de la delimitación paramuna, así como las actividades y fechas proyectadas a realizar en el primer semestre de 2022 para el cumplimiento de las ordenes impartidas en virtud del fallo popular.

Cuestión final

Llama la atención del Despacho que, en su mayoría, ciertas de las autoridades requeridas se han manifestado renuentes y evasivas a allegar la información que les fuere solicitada especialmente en

relación con **i)** la adopción, implementación y ejecución de una política de restauración y reforestación ecológica dirigida a la preservación del páramo de Pisba, y **ii)** la planeación y ejecución presupuestal, durante el quinquenio 2017- 2021, del porcentaje de los ingresos corrientes dispuesto para la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales dentro de la jurisdicción del Páramo de Pisba, en los términos señalados en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

Debe recordarse que, con tales fines, por auto del 22 de septiembre de 2021 se requirió a las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá y Orinoquía, a las Gobernaciones de Boyacá y Casanare, y a los municipios de Tasco, Gámeza, Socha, Labranzagrande, Mongua, Pisba, Socotá, Jericó y Chita (Boyacá), y La Salina, Sácama y Támara (Casanare). La decisión se profirió en el marco del principio de precaución y de la declaración del déficit de protección del Páramo de Pisba, contenidos en los fallos de primera y segunda instancia. Sin embargo, Corpoboyacá justificó su omisión en la falta de expedición de acto de delimitación definitiva, mientras que Corporinoquia manifestó expresamente no haber ejecutado acción al respecto. A su turno, los municipios requeridos tampoco acreditaron el cumplimiento de dicha tarea.

De las escasas y genéricas respuestas allegadas, el Despacho vislumbra la falta de información en cuanto a la existencia de una política integral, seria, coherente y estructurada por parte de las autoridades ambientales y municipales del área de influencia, en orden a la preservación del páramo mediante acciones y programas de restauración y reforestación que tengan impacto directo en la zona objeto de protección. Circunstancia que, con suma preocupación conduce a concluir la ausencia de protección y la inactividad estatal a través de las citadas políticas.

Por su parte, en lo que atañe al cumplimiento del mandato contenido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, también se observa que las autoridades en mención no han emitido respuesta concreta en cuanto a la destinación, apropiación y ejecución del porcentaje de ingresos corrientes que trata la norma en cita, para la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. De las respuestas allegadas se corrobora que algunas de las autoridades no han cumplido con el imperativo legal, otras han apropiado los recursos, pero no han procedido a su ejecución

y otras que han ejecutado el presupuesto destinado para ello, no acreditaron si la inversión tuvo impacto en la protección paramuna. De igual manera, ni el Ministerio de Ambiente, ni las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá y Orinoquía han dado cuenta de la forma en que vigilan y garantizan la ejecución del citado porcentaje por parte de los entes territoriales.

Ante este panorama crítico de desinformación y permanente déficit de protección, y como quiera que las autoridades involucradas han sido renuentes a responder en debida forma las solicitudes e informes pedidos por el Despacho con ocasión de la verificación del cumplimiento de las ordenes impartidas en el fallo popular, por considerarlo pertinente para aclarar la cuestión, conforme a la parte resolutive de esta providencia se convocará a las autoridades ambientales para que, además de los requerimientos precedentes, comparezcan a audiencia de verificación en la que deberán pronunciarse sobre las labores desarrolladas en punto a los procesos de restauración y reforestación al interior del páramo de Pisba dentro de su jurisdicción, así como en relación a la ejecución presupuestal de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993. A la diligencia deberán asistir el Ministro de Ambiente y/o su delegado *-mediante acto administrativo-* perteneciente al nivel directivo de la entidad, los Gobernadores de Boyacá y Casanare, los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá y Orinoquía, los Alcaldes de los doce (12) municipios del área de influencia, el Delegado de la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Contraloría General de la Nación y la Contraloría Departamental de Boyacá.

Así mismo, los Directores de Corpoboyacá y de la Corporinoquía también deberán informar en detalle la forma como se adelanta el control, vigilancia y aseguramiento de la ejecución del porcentaje de que trata el parágrafo 1º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, dispuesto en las licencias ambientales actualmente vigentes, de inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de las cuencas hidrográficas dentro de la jurisdicción del páramo de Pisba.

En virtud de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1.- REQUERIR a Corpoboyacá para que, a más tardar, en el término judicial de **diez (10) días** rinda el respectivo informe e

inicie con la ejecución de la primera fase (Trimestre de enero a marzo de 2022) del cronograma propuesto dentro de la Estrategia de capacitación y divulgación de los ETESA a la comunidad educativa.

2.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Director de **Corporinoquia**, por incumplimiento de:

2.1.- Los requerimientos efectuados mediante auto proferido en audiencia de 6 de agosto de 2021 y en providencias de 22 de septiembre y 1º de diciembre del mismo año, en los que se le ordenó llevar a cabo la formulación y ejecución de una estrategia de capacitación sobre la importancia del Páramo de Pisba y divulgación de los ETESA a la comunidad educativa de los municipios del área de influencia bajo su jurisdicción.

2.2.- CORRER TRASLADO al Director de **Corporinoquia** para que, en el término de **tres (3)** días siguientes a la notificación personal de esta providencia, ejerza su derecho de contradicción, justifique con el debido fundamento las razones del incumplimiento, rinda informe al respecto y solicite pruebas si a bien lo tiene. Cumplido dicho término se decidirá de fondo el respectivo incidente.

2.3.- Notifíquese personalmente en contenido de la presente providencia al Director de **Corporinoquia**.

3.- REQUERIR a **Corpoboyacá** para que, rinda informe **trimestral** en relación con la ejecución y cumplimiento del plan de choque propuesto para la expedición de la decisión definitiva dentro de los procesos sancionatorios mineros que se encuentran en trámite y bajo su cargo.

4.- REQUERIR por a la **Agencia Nacional de Minería** para que, a más tardar el próximo **30 de marzo**, rinda el informe de revisión y evaluación documental que contenga como resultado las acciones a implementar y cronograma de actividades con fechas, plazos y responsables en relación con la ejecución del plan de choque para la pronta resolución de los procedimientos sancionatorios correspondientes al área de influencia del Páramo de Pisba.

5.- REQUERIR a por **SEGUNDA VEZ** a **Corpoboyacá** y a **Corporinoquia** para que, en el término judicial de **cinco (5) días**,

informen sobre la entrega de los documentos complementarios a los ETESA *-componentes minero y socioeconómico-* ante el Ministerio de Ambiente. En caso de no haberse hecho, justifiquen las razones de hecho y de derecho.

La inobservancia dará lugar a la apertura de incidente de desacato en los términos del artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

6.- REQUERIR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que, **anualmente**, realice jornadas de capacitación a Alcaldes y Personeros del área de influencia del Páramo de Pisba y mantenga vigente la estrategia de capacitación ordenada por el Despacho, hasta tanto se profiera acto administrativo de delimitación definitiva.

7.- EXHORTAR a los Alcaldes y Personeros de los doce municipios del área de influencia del Páramo de Pisba (Boyacá: **Chita, Mongua, Pisba, Jericó, Tasco, Gámeza, Socotá, Labranzagrando y Socha** - Casanare: **Sácama, Támara y La Salina**) para que difundan al interior de sus comunidades el contenido de la capacitación liderada y realizada por el Ministerio de Ambiente los días 23 y 24 de noviembre de 2021 en la ciudad de Bogotá, así como todas las temáticas abordadas en las jornadas que se celebren en el marco de la estrategia de capacitación.

8.- REQUERIR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que, en el término judicial de **cinco (5) días**, rinda informe sobre el estado actual de los proyectos de resoluciones *"Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles en páramos y se adoptan otras disposiciones"* -Gremio agropecuario- y *"Por la cual se establecen los lineamientos ambientales, para la reglamentación del programa de sustitución que involucra el cierre, desmantelamiento, restauración y re conformación de las áreas intervenidas por las actividades mineras y el programa de reconversión o reubicación laboral al interior de los ecosistemas de páramo delimitados por este Ministerio"* - Gremio minero-.

9.- EXHORTAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que, en asocio con las autoridades del ramo, cumpla con lo consignado en el documento: Implementación y ejecución de la propuesta de trabajo, capacitación y sensibilización 2022 desde sectores agropecuario y minería, presentada ante el Despacho. Sírvase rendir informe semestral de avance y ejecución de la misma.

10.- REQUERIR al municipio de **Socotá** para que, en el término judicial de **tres (3) días**, allegue el Informe de actuaciones realizadas por la Inspección de Policía sobre presuntas actividades de minería ilegal, que fuere anunciado al Despacho en respuesta a requerimiento contenido en el numeral **10** del auto de 1º de diciembre de 2021.

11.- REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** a los municipios de **Gámeza, Socha, Labranzagrando, Mongua, Pisba, Jericó, Chita y La Salina** para que, en el término judicial de **diez (10) días**, rindan el informe solicitado en auto del pasado 1º de diciembre, sobre las gestiones adelantadas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 -*Código de Minas*-, durante los años 2019 a 2021. El incumplimiento conllevará a la apertura de incidente de desacato en los términos del artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

12.- REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** a **Corpoboyacá** para que, cumpla con lo ordenado en el numeral **11.2** del auto del pasado 1º de diciembre, en el cual se le ordenó que, mientras se profiere el acto definitivo de delimitación del Páramo de Pisba y la Corporación expide el Plan de Manejo del Páramo, diseñe e implemente una estrategia de ejecución pronta y eficaz que involucre labores de reforestación en las áreas de importancia del Páramo de Pisba.

Para el cumplimiento de lo anterior, en asocio con los alcaldes municipales del área de influencia, **Corpoboyacá** deberá concretar, ejecutar y materializar las actividades propuestas como "*estrategias para el proceso de reforestación*" anunciadas ante el Despacho. En el término de **quince (15) días**, sírvase rendir informe detallado, actividades y cronograma propuesto.

13.- REQUERIR por **ÚLTIMA VEZ** a **Corpoboyacá** para que, en el término judicial de **cinco (5) días**, complemente el informe solicitado en el numeral **7.8.** del auto de 22 de septiembre y en el numeral **11.3.** del auto de 1º de diciembre, **ÚNICAMENTE** en relación con la jurisdicción del Páramo de Pisba, delimitado provisionalmente mediante Resolución 1501 de 2018, y no respecto de toda su jurisdicción. Sírvanse pronunciarse de manera puntual frente a cada uno de los ítems allí solicitados. El incumplimiento conllevará a la apertura de incidente de desacato en los términos del artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

14.- REQUERIR a **Corporinoquia** para que, en el término judicial de **un (1) mes**, diseñe e implemente una estrategia de ejecución pronta y eficaz que involucre labores de reforestación y restauración en las áreas de importancia del Páramo de Pisba. Cumplido lo anterior, rinda el respectivo informe de actividades, cronograma, fechas y responsables de ejecución.

15.- REQUERIR por **ÚLTIMA VEZ** al Comandante del **Ejército Nacional** para que, en el término judicial de **cinco (5) días**, informe si se encuentra en ejecución algún plan de acción para contrarrestar la minería ilegal o la deforestación en el área de influencia del Páramo de Pisba, cuya delimitación provisional se encuentra señalada en la Resolución 1501 de 6 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente. Especialmente en los municipios de Tasco, Gámeza, Socha, Labranzagrande, Mongua, Pisba, Socotá, Jericó y Chita (Boyacá), y La Salina, Sácama y Támara (Casanare), tal como se le solicitó en auto del 22 de septiembre de 2021. El incumplimiento conllevará a la apertura de incidente de desacato en los términos del artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

16.- EXHORTAR al **Comandante del Departamento de Policía de Boyacá** para que, en observancia de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 99 de 1993, a través de las Estaciones de Policía de los municipios de Tasco, Gámeza, Socha, Labranzagrande, Mongua, Pisba, Socotá, Jericó y Chita (Boyacá), y La Salina, Sácama y Támara (Casanare), continúe con las labores de apoyo a las autoridades ambientales, a los entes territoriales y a la comunidad, en la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y en las funciones y acciones de control y vigilancia previstas por dicha Ley, especialmente para la protección del Páramo de Pisba, delimitado Provisionalmente mediante Resolución 1501 de 2018, proferida por el Ministerio de Ambiente. De dicha gestión deberá rendir informes semestrales que den cuenta de lo actuado en cada uno de los doce (12) municipios del área de influencia ya señalados.

17.- REQUERIR por **ÚLTIMA VEZ** a **Corporinoquia, Gobernación de Casanare** y municipios de **Labranzagrande y Mongua** para que, en el término judicial de **diez (10) días**, presenten el informe solicitado en el numeral **7.7.** del auto de 22 de septiembre de 2021 y en el numeral **15** del auto de 1º de diciembre, pero **ÚNICAMENTE** en relación con la jurisdicción del Páramo de Pisba, delimitado provisionalmente mediante Resolución 1501 de 2018, y no respecto de toda su jurisdicción como lo realizaron en los informes rendidos. Sírvanse pronunciarse

de manera puntual frente a cada uno de los ítems solicitados. El incumplimiento conllevará a la apertura de incidente de desacato en los términos del artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

18.- REQUERIR por **ÚLTIMA VEZ** a la **Gobernación de Boyacá** para que, en el término judicial de **diez (10) días**, complemente el informe solicitado en el numeral **7.7.** del auto de 22 de septiembre de 2021 y en el numeral **16** del auto de 1º de diciembre, **ÚNICAMENTE** en relación con la jurisdicción del Páramo de Pisba, delimitado provisionalmente mediante Resolución 1501 de 2018. Sírvanse pronunciarse de manera puntual frente a cada uno de los ítems solicitados. El incumplimiento conllevará a la apertura de incidente de desacato en los términos del artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

19.- REQUERIR por **ÚLTIMA VEZ** a los municipios de **Gámeza, Socha, Pisba, Jericó, Chita y Sácama** para que, en el término judicial de **diez (10) días**, presenten el informe solicitado en el numeral **7.7.** del auto de 22 de septiembre de 2021 y en el numeral **17** del auto del pasado 1º de diciembre, pero **ÚNICAMENTE** en relación con la jurisdicción del Páramo de Pisba, delimitado provisionalmente mediante Resolución 1501 de 2018, y no respecto de toda su jurisdicción. Sírvanse pronunciarse de manera puntual frente a cada uno de los ítems solicitados. El incumplimiento conllevará a la apertura de incidente de desacato en los términos del artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

20.- EXHORTAR al municipio de **Tasco** para que ejecute acciones tendientes a la ejecución de las partidas presupuestales apropiadas para la adquisición de áreas de interés en el páramo de Pisba.

21.- REQUERIR al municipio de **Socotá** para que, en el término judicial de **tres (3) días**, allegue la Certificación que indica la disposición para la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos en los términos señalados en el artículo 111 de la ley 99 de 1993, que fuere anunciada al Despacho en respuesta al requerimiento ordenado en el numeral **17** del auto de 1º de diciembre de 2021.

22.- REQUERIR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que, en el término judicial de **cinco (5) días**, rinda informe detallado sobre:

22.1.- La jornada presencial y con participación obligatoria e indelegable de funcionarios del orden nacional, llevada a cabo el

pasado 22 de enero en el municipio de Gámeza. Deberá explicar, entre otros aspectos, el desarrollo y dinámica de la jornada, la cantidad de asistentes y autoridades presentes, sus lugares de origen, el número y contenido de las intervenciones, la forma en que fueron resueltas y por parte de qué autoridad, las acciones a tomar en cuanto a puntos pendientes y demás que considere pertinentes para acreditar el cumplimiento de lo acordado, así como los adecuados espacios de participación comunitaria.

22.2.- La fase y estado actual del cronograma del proceso participativo en el marco de la delimitación paramuna, así como las actividades y fechas proyectadas a realizar en el primer semestre de 2022, para el cumplimiento de las ordenes impartidas en virtud del fallo popular.

23.- CONVOCAR al Ministro de Ambiente y/o su delegado - *mediante acto administrativo*- perteneciente al nivel directivo de la entidad, a los Gobernadores de Boyacá y Casanare, a los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá y Orinoquía, a los Alcaldes de los municipios de Tasco, Gámeza, Socha, Labranzagrande, Mongua, Pisba, Socotá, Jericó y Chita (Boyacá), y La Salina, Sácama y Támara (Casanare), al Delegado de la Procuraduría Ambiental y Agraria, a la Contraloría General de la Nación y la Contraloría Departamental de Boyacá, para que asistan a **AUDIENCIA VIRTUAL** que se llevará a cabo el **miércoles 2 DE MARZO DE 2022, a las 8:30 am**. El objeto de la audiencia será la rendición de informes en relación con:

i) La adopción, implementación y ejecución de políticas de restauración y reforestación ecológica, con impacto directo y para la protección del Páramo de Pisba.

ii) La planeación y ejecución presupuestal, durante el quinquenio 2017- 2021, del porcentaje de los ingresos corrientes dispuesto para la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales dentro de la jurisdicción del Páramo de Pisba, en los términos señalados en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993. Al respecto, deberán dar cuenta de: **i.)** detalle del total de los ingresos corrientes consolidado del respectivo año, **ii.)** el valor correspondiente al porcentaje asignado, **iii.)** el valor totalizado de la ejecución presupuestal para la respectiva vigencia, **iv.)** pormenorización

exhaustiva de la inversión para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica, **v.)** ubicación geográfica de la inversión y si la misma corresponde al Páramo de Pisba, y finalmente, **vi.)** justificación técnica de la importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos.

iii) Los Directores de Corpoboyacá y de la Corporinoquía también deberán informar en detalle la forma como se adelanta el control, vigilancia y aseguramiento de la ejecución del porcentaje de que trata el parágrafo 1º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, dispuesto en las licencias ambientales actualmente vigentes, de inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de las cuencas hidrográficas dentro de la jurisdicción del páramo de Pisba.

iv) Los entes de control deberán informar sobre las gestiones adelantadas en orden a la vigilancia y supervisión respecto de la destinación, inversión y ejecución de los recursos apropiados para los fines señalados en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, por parte de los Departamento de Boyacá y Casanare, las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá y Orinoquía, y los municipios de Tasco, Gámeza, Socha, Labranzagrande, Mongua, Pisba, Socotá, Jericó y Chita (Boyacá), y La Salina, Sácama y Támara (Casanare) durante el quinquenio 2017-2021.

v) El Ministerio de Ambiente y las Corporaciones Ambientales deberán pronunciarse en cuanto a la forma en que se supervisa y se garantiza la ejecución presupuestal del porcentaje de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, por parte de los entes territoriales y autoridades involucradas con jurisdicción en el área de influencia del Páramo de Pisba.

24.- Por Secretaría, mediante oficio, comuníquese al Ministro de Ambiente y/o su delegado *-mediante acto administrativo-* perteneciente al nivel directivo de la entidad, a los Gobernadores de Boyacá y Casanare, a los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá y Orinoquía, a los Alcaldes de los municipios de Tasco, Gámeza, Socha, Labranzagrande, Mongua, Pisba, Socotá, Jericó y Chita (Boyacá), y La Salina, Sácama y Támara (Casanare), al Delegado de la Procuraduría

Ambiental y Agraria, a la Contraloría General de la Nación y la Contraloría Departamental de Boyacá, sobre la realización de la anterior diligencia y el objeto de la misma. Adviértaseles que **su asistencia será de carácter obligatorio**, so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar por desobedecimiento a orden de autoridad judicial y en observancia de las facultades previstas en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

25.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta providencia, conllevará a la apertura de incidente de desacato en contra de las accionadas en los términos del artículo 41 de la Ley 472 de 1998, y de incidente por incumplimiento de orden judicial en relación con las demás autoridades requeridas, en los términos del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

26.- Cumplidos los términos anteriores, ingrese de inmediato el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado electrónicamente en SAMAI)

FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

Magistrado

Constancia: "La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado conductor del proceso en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA".